

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00351.00
Asunto: Auto aprueba suspensión
Ejecutante: Luis Arnubio Arias Puerta
Ejecutados: Fernando Hoyos y Martha Isabel Orrego Gil
Auto Interlocutorio No.: 070

Se encuentra a despacho, memoriales¹ allegados por las partes en el cual se solicita la suspensión del proceso hasta el día 1° de abril de 2024.

Al respecto el artículo 161 del C.G.P., establece:

(...)

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

De la norma en cita podemos colegir que la oportunidad para solicitar la mencionada suspensión es antes que se profiera la sentencia y que tal solicitud debe hacerse de común acuerdo entre las partes.

En el caso bajo estudio, podemos avizorar que la solicitud cumple con suficiencia tales requerimientos normativos.

De igual manera se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que manifiesta ostenta el ejecutado Fernando Hoyos, identificado con C.C. 18.490.637, sobre el vehículo Dodge 600 tipo camión de placas VLA409 y la entrega de depósitos judiciales constituidos a la fecha a favor de la parte ejecutante, solicitudes a las

¹ Archivos digitales Nos. 28 y 29.

cuales el despacho accede en atención al acuerdo realizado entre las partes y el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por ser procedente se accede a la petición elevada por las partes, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso desde el 1º de febrero al 1º de abril de 2024, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. o hasta que las partes de común acuerdo solicite su reanudación.

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso en atención a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 163 Ibídem y se continuará con su trámite.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que manifiesta ostenta el ejecutado Fernando Hoyos, identificado con C.C. 18.490.637, sobre el vehículo Dodge 600 tipo camión de placas VLA409, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, que circula por las carreteras del Quindío. Líbrense los respectivos oficios a la Inspección de Tránsito de Cartago, Comando de Policía de Vigilancia de Cartago, Valle, Comando de Policía de Pereira, Risaralda; Instituto Tránsito Departamental del Quindío, Policía Departamental Quindío para tal efecto.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante los depósitos judiciales Nos. 454150000017023 por valor de \$1.258.708 y 454150000017092 por valor de \$102.707.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4878f43385e089a1463022a07fc39902d8df51774cbb6ab8012a173aedaac0b9**

Documento generado en 05/02/2024 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>